

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 4 2) 1 2 MAR 2018 "Por medio de la cual se Archivan siete (7) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto LORENZO MORALES, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003. es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que en el Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en el Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad en los datos suministrados por el hogar postulante. Del mismo modo definió las causales de pérdida del beneficio de la asignación del SFVE, al igual que desarrolló el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida de beneficio de la asignación del mencionado subsidio y el procedimiento para la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada al Tenor de lo contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se Archivan siete (7) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarlos en el proyecto LORENZO MORALES, del municiplo de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratulta".

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

No	Nombre	Cédula 49718387	
1	YOLIMA ESTHER OÑATE AVENDAÑO		
2	ZUNILDA GRICELDA CASTAÑEDA GARCIA	1065628865	
3	ALVARO ENRIQUE LUCAS IBAÑEZ	6866484	
4	ELIZABETH HENRIQUEZ PACHECO	49774150	
5	ELLEN DANIELA REYES JIMENEZ	1065638935	
6	ENIS JHOANA ALVAREZ LERMA	26726403	
7	ZUNILDA CUPERTINA MACIAS GUTIERREZ	49729793	

II. HECHOS:

Los siete (7) grupos familiares representados por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las siguientes Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita: contenida en la Resolución de asignación Nº 739, denominada "Vivienda Gratuita - Resolución 0360/2014 ampliada resolución 0394/2014- Varios proyectos - Proceso XXV - Abr 2014 - I" y mediante la Resolución de asignación Nº 1292, denominada "Vivienda Gratuita - Circular 0001 de 2014 - Proyecto Inicial: Nando Marin (Abr 2015)", en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie en la Urbanización LORENZO MORALES, ubicado en el municipio de VALLEDUPAR, departamento del CESAR.

N°	Nombre	Cédula	Resolución de Asignación	Vivienda Asignada -Urbanización Lorenzo Morales Valledupar Cesar	Caja De Compensación- Postulación
1	YOLIMA ESTHER OÑATE AVENDAÑO	49718387	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 4 Apto 203	COMFACESAR - VALLEDUPAR
2	ZUNILDA GRICELDA CASTAÑEDA GARCIA	1065628865	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 23 Apto 403	COMFACESAR - VALLEDUPAR
3	ALVARO ENRIQUE LUCAS IBAÑEZ	6866484	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 6 Apto 204	COMFACESAR - VALLEDUPAR
4	ELIZABETH HENRIQUEZ PACHECO	49774150	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 4 Apto 201	COMFACESAR - VALLEDUPAR
5	ELLEN DANIELA REYES JIMENEZ	1065638935	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 22 Apto 403	COMFACESAR - VALLEDUPAR
6	ENIS JHOANA ALVAREZ LERMA	26726403	Res. 739 de fecha viernes, 25 de abril de 2014	Carrera 27 número 80-27 Bloque 18 Apto 302	COMFACESAR - VALLEDUPAR
7	ZUNILDA CUPERTINA MACIAS GUTIERREZ	49729793	Res. 1292 de fecha jueves, 23 de julio de 2015	Carrera 27 No. 80 - 26 Bloque 12 Apto 304	COMFACESAR - VALLEDUPAR

Que la decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que los siete (7) hogares precedentes, no incumplieron la obligación contenida "Por medio de la cual se Archivan siete (7) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto LORENZO MORALES, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

en el numeral 2.9. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"2.9. Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los hogares, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA — FONVIVIENDA dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015, para los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se les envió comunicaciones a los hogares, mediante la cual se informa que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, para que de esta forma pudiera desvirtuar los hechos y aportar pruebas. Una vez notificado el requerimiento por medio de notificación personal, se recibe respuesta por parte de los hogares, adjuntando copia de los recibos de Administración, donde se demuestra que se encuentran al día.

DECISIÓN

Que de acuerdo a lo anterior, se logró establecer que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de pérdida del subsidio de vivienda otorgado dentro del Programa de Vivienda en Especie del Fondo Nacional de Vivienda, por cuanto dentro del término establecido, los hogares beneficiarios presentaron la justificación correspondiente y el sustento probatorio ante FONVIVIENDA; motivo por el cual se debe actuar de conformidad a culminar con el archivo definitivo de las presentes actuaciones.

Que el archivo de la presente actuación no implica que se pueda reabrir el procedimiento por la materialización de nuevos hechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

"RESUĖLVE:

ARTÍCULO 1: Archivar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestados en contra de los siete (7) hogares que se individualizan a continuación, beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Lorenzo Morales, ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.9. del numeral 7º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

"Por medio de la cual se Archivan siete (7) actuaciones adelantadas en contra de los hogares beneficiarios en el proyecto LORENZO MORALES, del municipio de VALLEDUPAR en el departamento de CESAR, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita".

N°	Nombre	Cédula	
1	YOLIMA ESTHER OÑATE AVENDAÑO	49718387	
2	ZUNILDA GRICELDA CASTAÑEDA GARCIA	1065628865	
3	ALVARO ENRIQUE LUCAS IBAÑEZ	6866484	
4	ELIZABETH HENRIQUEZ PACHECO	49774150	
5	ELLEN DANIELA REYES JIMENEZ	1065638935	
6	ENIS JHOAŇA ALVAREZ LERMA	26726403	
7	ZUNILDA CUPERTINA MACIAS GUTIERREZ	49729793	

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los hogares relacionados en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Valledupar (Cesar), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE CUMPLASÉ
Dada en Bogolá, D.C. Ja los 1 2 MAR 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Forero Martíne Aprobó: Arelys Bravo Pereira